



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 ABR. 2018

S.G.A.

00000292

Señor
ALBERTO JOSE DAZA ARIÑO
Manzana 14 Lote 5 y 6 Barrio primero de Octubre
Corregimiento de Campeche
Baranoa - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000292

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp. Por abrir
I.T. No. 900 /01/09/2017
Proyecto: Nacira Jure - Contratista
Reviso: Amira Mejía - Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



26-2-18
114
b.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000292 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALBERTO JOSE DAZA ARIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE BARANOA – ATALANTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado N° 006695 del 28 de julio del 2017, la comunidad del Barrio Primero de octubre del Corregimiento de Campeche, Municipio de Baranoa- Atlántico, presentan queja por una construcción de una EDS, sin contar con los permisos ambientales.

Que en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica el día 09 de agosto del 2017, dando como resultado el informe técnico No. 900 del 2017, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observó la valla informativa, donde se evidencia la siguiente información:

- Arquitecto: Juan Carlos Castillo, Secretario de Planeación Municipal de Baranoa –Atlántico.
- Solicitante: Alberto Daza A.
- Licencia de: Construcción.
- Dirección: Manzana 14, Lote 5 y 6, Barrio Primero de Octubre, Campeche Corregimiento de Baranoa Atlántico.
- Modalidad: infraestructura.
- Arquitecto Responsable: Alberto Daza A. Mat. Profesional A08042008-72160044.

De acuerdo a la valla informativa, no se describe el tipo de proyecto que se encuentra en construcción:

- En el momento de la visita. el lote estimado con área aproximada ¼ de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000292 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALBERTO JOSE DAZA ARIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE BARANOA – ATALANTICO.

- De acuerdo a la información aportada por la señora Sonia González (Supervisora del Proyecto), la excavación encontrada en el lugar corresponde al área donde se instalará el tanque subterráneo de almacenamiento de combustible líquido.
- En el momento de la visita no se observó maquinaria pesada, sin embargo se evidencio suelo desprotegido, producto del movimiento de suelo para la nivelación del área y excavaciones del suelo; tal condición favorece la generación de emisiones de material particulado a la atmosfera por erosión eólica y el arrastre de material hacia los sectores vecinos, por acción de aguas de escorrentías.
- En el área de excavación se observó estancamiento de aguas, las cuales se evidenciaron mezcladas con sedimentos, materiales y residuos de construcción.
- En la zona donde se adelanta la obra se evidencio un inadecuado manejo de residuos sólidos, dado su esparcimiento sobre el suelo.
- Se observó un inadecuado almacenamiento de materiales de construcción que al no estar cubiertos son susceptibles de producir emisiones atmosféricas.
- En el momento de la visita se observó un personal construyendo oficinas, eran: picos, palas, baldes, cemento, arena, piedra, bloques, de cemento, etc.

CONCLUSIONES:

Luego de revisar la documentación presentada y lo observado en campo se puede concluir que:

- De acuerdo al visor Google Maps, año 2013, se observa que en la manzana 14, Lote 5 y 6, Barrio Primero de Octubre, Campeche corregimiento de Baranoa –Atlántico, con coordenadas 10°44'03.6"N, 74°54'39.3"W, correspondiente a un terreno plano que presentaba una vegetación tipo rastrojo y maleza, la cual fue intervenida para la realización de las obras constructivas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000292 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALBERTO JOSE DAZA ARIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE BARANOA – ATALANTICO.

cubiertos, favorece la generación de emisiones de material particulado a la atmosfera por erosión eólica, afectando la calidad del aire.

- El suelo desprotegido puede generar el arrastre de material hacia los sectores vecinos, por acción de aguas de escorrentías.
- El estancamiento de aguas, mezcladas con sedimentos, materiales y residuos de construcción, puede generar una posible contaminación de suelo y aguas subterráneas.
- El esparcimiento de residuos sólidos sobre el suelo donde se adelanta la obra, genera contaminación sobre el recurso suelo.
- La valla informativa aportada en el momento de la visita realizada, no describe el tipo de proyecto que se encuentra en etapa de construcción, por lo tanto se desconoce la descripción de la obra fue autorizada.
- Se debe determinar con la autoridad competente, Secretaria de Planeación del Municipio de Baranoa , la viabilidad de la construcción que se adelanta en el predio ubicado en la Manzana 14, Lote 5 y 6 Barrio Primero de Octubre, Campeche corregimiento de Baranoa-Atlantico, según el uso del suelo permitido y corroborar que tipo de obra fue autorizada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000292 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALBERTO JOSE DAZA ARIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE BARANOA – ATALANTICO.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.

Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de la precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Artículo 180°.-Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 181°.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000292 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALBERTO JOSE DAZA ARIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE BARANOA – ATALANTICO.

d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;

e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;

f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

“Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece: Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Ibídem, señala: Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que la Resolución 472 de 2017 en su Artículo 1° establece: Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

Parágrafo 1°: Los residuos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000292 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALBERTO JOSE DAZA ARIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE BARANOA – ATALANTICO.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor Alberto José Daza Ariño, identificado con cedula de ciudadanía N°.72.160.044, o quién haga sus veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a la ejecutoria del presente acto administrativo.

- Presentar el Proyecto a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con el fin de determinar los permisos y/o autorizaciones que requiera para adelantar las obras.
- Presentar la Licencia de Construcción del proyecto en estado de ejecución, ubicado en el predio Manzana 14 Lote 5 y 6, Barrio Primero de Octubre, del corregimiento de Campeche en el Municipio de Baranoa-Atlántico.
- Presentar el certificado de Tradición y Libertad del predio Manzana 14 Lotes 5 y 6, con fecha de máximo tres (3) meses de vigencia.
- Presentar el Certificado de Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Baranoa-Atlántico.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 900 del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000292 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ALBERTO JOSE DAZA ARIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE BARANOA – ATALANTICO.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 MAR. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp. Por abrir
I.T. No. 900 /01/09/2017
Proyecto: Nacira Jure - Contratista
Reviso: Amira Mejia - Profesional Universitario